

AUTO. RADICADO No. 2019-00428. -EJECUTIVO-.

Pasa al Despacho de la señora Juez.
Bucaramanga, 09 de Julio de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderado judicial por MARIA ALEJANDRA PEREZ VASQUEZ, contra el Interdicto RAFAEL PEREZ PUERTO, representado legalmente por su guardadora definitiva MARIA SMITH PEREZ DE FLOREZ, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra a folio 3 a 11, de este cuaderno, copia de la Sentencia conciliada de fecha nueve (09) de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), del Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, donde se le fijó alimentos a la demandante MARIA ALEJANDRA PEREZ VASQUEZ, en ese entonces menor de edad.

Tal acta presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a saldos de cuotas desde el mes de Septiembre de 1999, hasta el mes de Enero de 2017 y por los intereses de mora los que se decretarán solamente los legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, por no ser viables los solicitados para esta clase de procesos.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, Santander,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del Interdicto RAFAEL PEREZ PUERTO, representado legalmente por la Guardadora designada

Señora MARIA SMITH PEREZ DE FLOREZ, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de la señora MARIA ALEJANDRA PEREZ VASQUEZ, las siguientes sumas:

1.1.- CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$138.504.oo) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de Octubre a Diciembre de 1999, por valor mensual cada uno de \$46.168.oo.

1.2.- OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$872.448.oo) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de Enero a Diciembre de 2000, por valor mensual cada uno de \$72.704.oo).

1.3.- UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1'202.184.oo) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de Enero a Diciembre de 2001, por valor mensual cada uno de \$100.182.oo.

1.4.- TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$312.624.oo) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de Enero a Marzo de 2002, por valor mensual cada uno de \$104.208.oo.

1.5.- DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$2'941.120.oo) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de Abril a Noviembre de 2002, por valor mensual cada uno de \$367.640.oo.

1.6.- SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$75.640.oo), correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2002.

1.7.- UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1'216.056.oo) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de Enero a Diciembre de 2003, por valor mensual cada uno de \$101.338.oo.

1.8.- UN MILLON QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1'522.392.oo) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de Enero a Diciembre de 2004, por valor mensual cada uno de \$126.866.oo.

1.9.- DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2'338.848.oo) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de Enero a Diciembre de 2005, por valor mensual cada uno de \$194.904.oo.

1.10.- DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$2'056.032.oo) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de Enero a Diciembre 2006, por valor mensual cada uno de \$171.336.oo.

1.11.- DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$2'305.116.oo) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de Enero a Diciembre de 2007, por valor mensual cada uno de \$192.093.oo.

1.12.- DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2'635.656.oo) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de Enero a Diciembre de 2008, por valor mensual cada uno de \$219.638.oo.

1.13.- TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3'106.572.oo) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de Enero a Diciembre de 2009, por valor mensual cada uno de \$258.881.oo.

1.14.- TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3'238.788.oo) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de Enero a Diciembre der 2010, por valor mensual cada uno de \$269.899.oo.

1.15.- TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3'452.532.oo) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de Enero a Diciembre de 2011, por valor mensual cada uno de \$287.711.oo.

1.16.- TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHO PESOS (\$3'712.008.oo) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de Enero a Diciembre de 2012, por valor mensual cada uno de \$309.334.oo.

1.17.- TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$3'564.007.oo,) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de Enero, Febrero y de Abril a Diciembre de 2013, por valor mensual cada uno de \$324.007.oo.

1.18.- CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4'031.484.oo) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de Enero a Diciembre de 2014, por valor mensual cada uno de \$335.957.oo.

1.19.- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4'307.280.oo) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de Enero a Diciembre de 2015, por valor mensual cada uno de \$358.940.oo.

1.20.- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS (\$4'836.108.oo) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de Enero a Diciembre de 2016, por valor mensual cada uno de \$403.009.oo.

1.21.- CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$419.492.oo) correspondiente al saldo de la cuota del mes de Enero de 2017.

1.22.- Por los demás saldos y cuotas de alimentos, que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.23.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- AGREGAR al expediente las fotocopias de las sentencias de primera y segunda instancia proferida dentro del proceso de interdicción del aquí demandado tramitado ante el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga y los registros

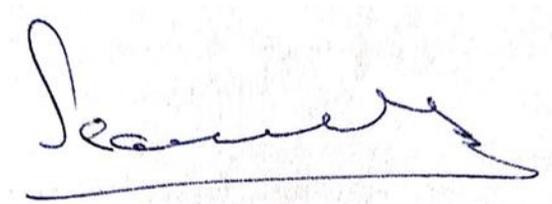
aportados por las Notarías Segunda y Tercera de Bucaramanga, conforme a lo requerido por este Despacho Judicial.

3.- NOTIFICAR el presente auto al demandado el interdicto Señor RAFAEL PEREZ PUERTO, mediante su Guardadora Definitiva Señora SMITH PEREZ DE FLOREZ, y CORRÁSELE TRASLADO de la demanda para que en el término de diez días le de contestación tal y como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

4.- TENER a los Doctores OSCAR FERNANDO SUAREZ GOMEZ y CARLOS ANTONIO CARDENAS SANTA, abogados en ejercicio, con T. P. Nos. 83.967 y 274.787 del C. S. J., como apoderados principal y suplente, respectivamente, de la demandante Señora MARIA ALEJANDRA PEREZ VASQUEZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a long horizontal flourish underneath.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

JECR